

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Tres de San Javier

3508 Divorcio contencioso 345/2017.

N.I.G.: 30035 41 1 2017 0002480

Divorcio contencioso 345/2017

Sobre otras materias

Demandante: María Magdalena Jaunsaras Cabrera

Procuradora: María del Mar Molina Ruiz-Funes

Demandado: Antonio Liarte Torres

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En San Javier, a 5 de mayo de dos mil veintiuno.

Vistos por mí, doña Raquel Flores Silvestre, Jueza titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de esta ciudad y de su partido judicial, los presentes autos de juicio verbal de divorcio contencioso n.º 345/17, seguidos a instancia de doña María Magdalena Jaunsaras Cabrera contra don Antonio Liarte Torres, en situación procesal de rebeldía.

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por doña María Magdalena Jaunsaras Cabrera contra don Antonio Liarte Torres, y en consecuencia acuerdo la disolución por divorcio del matrimonio de ambos, celebrado el día 24 de diciembre de 1993, disolviendo el mismo con todos los pronunciamientos legales inherentes, sin que proceda hacer expresa imposición de las costas procesales del presente procedimiento a ninguno de los litigantes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoseles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación por escrito ante este Juzgado en el plazo de los veinte días siguientes al de su notificación y del que conocería la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Firme la presente resolución, líbrese exhorto al Registro Civil competente para llevar a cabo la anotación correspondiente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Jueza.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Antonio Liarte Torres, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En San Javier, 5 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.